

Santiago, 14 de sept. de 20 20

Sr. Contralor Jorge Bermúdez.
Presente.

Comparece ante esa Contraloría Lucio Cuenca Berger, Director del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales –OLCA-, ONG/Corporación creada por Decreto N° 150 , 8 de Febrero del 2000 del Ministerio de Justicia, viene a realizar una denuncia en virtud de los siguientes hechos y argumentos:

1. Con fecha 16.03.2020, ese órgano contralor emitió el dictamen número 6271, mediante el cual se pronunció respecto de la presentación realizada por la diputada doña Alejandra Sepúlveda Órdenes y don Sergio Donoso Calderón, en representación de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo A.G., quienes solicitaron un pronunciamiento respecto a la legalidad del permiso denominado por la Corporación Nacional Forestal -CONAF- “Plan de Manejo de Corta de Bosque Nativo para Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas”.

Resolviendo la materia, se indicó que *“de la interpretación sistemática de la normativa forestal invocada en los párrafos anteriores, resulta incompatible autorizar un plan de manejo de corta de bosque nativo para recuperación de terrenos con fines agrícolas, por cuanto dicho permiso no cumpliría con el objeto de proteger, recuperar y mejorar el bosque nativo para asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, por lo que la CONAF deberá adoptar las medidas que correspondan para dar cumplimiento a lo concluido en el presente pronunciamiento”*.

2. En virtud de nuestra actividad habitual en defensa del ambiente, y de las comunidades que habitan los territorios, hemos estado pendientes de cómo CONAF materializa dicha instrucción, no obstante el Recurso de Protección pendiente de ser fallado por la Corte de Apelaciones de Santiago.
3. Cabe señalar, en dicho orden de cosas que, con fecha 03 de abril del presente, CONAF, en cumplimiento del aludido dictamen, emitió la Resolución Exenta número 203. Firmada por el Director Ejecutivo de CONAF, don José Manuel Rebolledo Cáceres, dicho acto administrativo instruyó *“el término de los procedimientos de ingreso de solicitudes de Planes de Manejo de Corta de Bosque Nativo para Recuperación de Terrenos con Fines Agrícolas, en sus formatos de ingreso en papel y digital.”* Revisado este acto, quedamos con la duda completamente razonable, respecto de qué pasaba con todos los Planes de Manejo ya aprobados.
4. Así, es que solicitamos información a la aludida Corporación, solicitando:
 - a. Actos administrativos que hayan Autorizado Planes de Manejo de Corta de Bosque Nativo para Recuperar Terrenos con Fines Agrícolas, emitidos desde 2008 hasta la fecha, junto con el o los Planes de Manejo autorizados por dichos actos administrativos; y

- b. El detalle del estado en que está la ejecución de cada uno de los planes autorizados, la localización georeferenciada del predio, hectáreas que componen el predio, número de hectáreas que se autorizó talar, nombre del responsable del plan de manejo, nombre del dueño del predio.
5. Pues bien, en la respuesta a nuestra solicitud, contenida en la Carta Oficial N° 337/2020, de fecha 06 de agosto de 2020, CONAF nos remitió una base de datos generada a partir del Sistema de Administración y Fiscalización Forestal (SAFF), de los Planes de manejo de corta de bosque nativo para recuperar terrenos con fines agrícolas, aprobados desde el 01 de enero de 2008 al 31 de julio de 2020, a nivel nacional. Acompañamos la respuesta a esta presentación.
6. Nuestra sorpresa en relación con esta respuesta, es que al revisar el archivo Excel que contiene la base de datos, podemos identificar tres Planes de Manejo aprobados con posterioridad al Dictamen en cuestión. Identificándolas de igual manera a como hace el archivo, se trata de las Resoluciones Exentas números 27/39-62/20, de fecha 20.03.2020; 4/39-23/20, de fecha 26.03.2020; y 12/39-50/20, de fecha 27.03.2020. En total, se aprueba una superficie de 20,1 hectáreas, pero ellas no pueden entenderse sino de manera agregada a todas las hectáreas ya aprobadas informadas por CONAF desde el año 2008, en total 23.219,32.
7. Es importante hacer notar que, CONAF tomó tres decisiones, para tres solicitudes distintas, que van completamente en contra de lo instruido por el dictamen de Contraloría. Sobre la obligatoriedad de los dictámenes de esa Contraloría, el dictamen número 5661N20, de 05.03.2020, de ese órgano contralor, indicó que conforme con lo prescrito en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 10.336, que las decisiones y dictámenes de este órgano de control, en las materias de su competencia, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, los que no solo son imperativos para el caso concreto a que se refieren, sino que constituyen la jurisprudencia administrativa que deben observar, lo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98 de la Constitución Política, 2° de la ley N° 18.575, y 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la citada ley N° 10.336.
8. Si bien, en la respuesta a nuestra solicitud nos hicieron presente que *“toda decisión sobre la materia, respecto de actos administrativos asociados a planes de manejo de corta de bosque nativo para recuperar terrenos con fines agrícolas, está supeditada a la sentencia final que recaiga sobre el Recurso de Protección interpuesto contra la Contraloría General de la República y la Corporación Nacional Forestal, por parte de la Sociedad Nacional de Agricultura, Rol N° 33.748- 2020, ante la Illma. Corte de Apelaciones de Santiago, el cual -actualmente- se encuentra en tramitación.”*, ese recurso fue incoado con fecha 14 de abril de 2020, de acuerdo a la información disponible en la página del Poder Judicial, es decir después de la emisión de las tres resoluciones ya citadas. Sobre dicho recurso, podemos añadir que la Corte de Apelaciones de Santiago denegó, en resolución de fecha 17.04.2020, la Orden de No Innovar solicitada por la Sociedad Nacional de Agricultura. Por ello, concluimos que cuando se dictaron las mencionadas resoluciones, aún no había acción judicial cuyo

fallo pudiesen estar esperando, y de todas formas no se decretó orden de no innovar al respecto.

9. En este orden de cosas, resulta incomprensible que se hayan resuelto favorablemente tres solicitudes de aprobación de este tipo de planes de manejo, con posterioridad al dictamen; y asimismo, que la única ejecución que ha realizado CONAF del mismo, parece ser la de no admitir a trámite más solicitudes, sin preocuparse de aquellas ya aprobadas y que podrían no haberse implementado, omitiendo que poseen la facultad de revisión de sus propios actos, contemplada en el artículo 53 de la ley N° 19.880, esto es, la invalidación de los actos contrarios a derecho.
10. Sobre este último punto, respecto a la ejecución de los planes ya aprobados, es dable precisar que en la respuesta a nuestra solicitud de transparencia, CONAF nos indicó que *“de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, que regula la materia, la autoridad no cuenta con el deber de informar del estado de avance de los planes de manejo aprobados bajo ese cuerpo legal. En consecuencia, la Corporación no dispone de dicha información.”* Nos cabe la duda, entonces, respecto a qué medidas de control pueden estar tomando sobre resoluciones que aprobaron planes de manejo de forma ilegal, como ya se sabe.
11. Considerando los deberes legales de CONAF; las disposiciones de la ley N° 20.283 y su reglamento, así como la normativa que resulte aplicable; el principio preventivo, conforme al cual *“se busca utilizar todos los medios técnico-jurídico necesarios para no enfrentar una pérdida ambiental irreversible al presentarse un riesgo cierto”*¹; y por último, que no solo nos encontramos en emergencia climática y en una situación de pérdida masiva de biodiversidad a nivel mundial, sino que localmente en nuestro país el bosque nativo se ha visto mermado de forma masiva, por diversos motivos, entre ellos por la aprobación de planes de manejo para recuperación de terrenos con fines agrícolas; y que no solo el bosque nativo posee un valor en sí mismo, sino que cada árbol importa, es que venimos respetuosamente en solicitar:
 - i. Se ordene a CONAF informar respecto a las medidas de implementación del dictamen número 6271, de 16.03.2020, de esa Contraloría, particularmente, respecto de los planes aprobados con mayor cercanía en el tiempo y respecto de los cuales no existe certeza sobre su implementación.
 - ii. Se ordene a CONAF revisar la legalidad de los planes de manejo aprobados y no ejecutados, pues aún pueden existir árboles nativos en situación de ser salvados. En subsidio, se ordene revisar la legalidad de las resoluciones aprobatorias de planes de manejo números 27/39-62/20; 4/39-23/20; y 12/39-50/20, cuya fecha es posterior a la emisión del dictamen ya citado.

¹ Rodríguez, Gloria Amparo; Gómez Rey, Andrés; y Monroy Rosas, Juan Carlos, Las Licencias Ambientales en Colombia. Una mirada desde la Participación y la Responsabilidad, Foro Nacional Ambiental, Grupo Editorial Ibañez, 2012, pg. 42.

- iii. Se tome cualquier otra medida de revisión de la ejecución de este dictamen conforme lo establezca esta Contraloría, de acuerdo a sus facultades legales.

Saluda atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and lines, representing the name Lucio Cuenca Berger.

Lucio Cuenca Berger
Director ONG OLCA